

Envigado, 17 de agosto de 2005

A.O.R. GERENCIA SECCIONAL I

18/08/2005 10:37 a.m. AL CONTESTAR CITE: 213-1-1901 ONTECT TRANSPORTER PROPERTY REMAINS A PROPERTY AND ADMINISTRATION OF RESPONSITY AND ACTIVIDADE.

origen: contratoria Múnicipal de Envicado Destino: 213 GERENCIA SECCIONAL I (MEDELLIN) con copia:



Oficio No.301

Doctora: NORA ELENA CORREA Gerente Seccional I (E) Auditoría General de la República Medellín

> Consulta sobre el aiuste al Asunto: presupuesto de la vigencia 2005 de la Contraloría Municipal de Envigado.

Luego de analizada la respuesta sobre la consulta que se realizó en días pasados conjuntamente por parte de las Contralorías de Itaguí y Envigado, cabe aclarar lo siquiente:

Teniendo en cuenta que el articulo 7 del Decreto 192 de 2001, dice "...Para efectos de la Ley 617 de 2000, no se considerarán gastos de funcionamiento los destinados a cubrir el déficit fiscal, el pasivo laboral y el pasivo prestacional, existentes a 31 de diciembre de 2000...". la Contraloría Municipal de Envigado no supera los topes de la Ley 617 pues, en ella el pasivo prestacional a diciembre 31 de 2000 de los empleados del régimen retroactivo que en el 2004 se encontraban en la Contraloría ascendía a la suma de \$31.295.425, de los cuales en la misma vigencia fueron pagados \$26.000.000, por lo tanto dicha erogación no constituye gastos de funcionamiento.

Adicionalmente, según el concepto emitido por la Dra. Aná Lyda Perafán Cabrera, Directora de la Oficina Jurídica de la Auditoria General de la República, dice "Dispone por su parte el articulo 8°, que el Plan Operativo Anual de Inversiones señalará los proyectos de inversión clasificados por sectores, órganos y programas...", y teniendo en cuenta que la Contraloría Municipal es un órgano éste deberá hacer parte del POAI. Mas adelante dice "...El articulo 9° establece el Banco Nacional de Programas y Proyectos, como un conjunto de actividades seleccionadas como viables, previamente evaluadas social, económicamente y que se encuentran debidamente registradas y sistematizadas





en el Departamento nacional de Planeación..." "...Como se observa en las normas comentadas del Estatuto Orgánico del Presupuesto, el Proyecto de Presupuesto de Gastos de Inversión, tiene un tratamiento diferente al de los gastos de funcionamiento.

En el caso de las entidades territoriales, en aplicación y desarrollo de la establecido en el Estatuto Presupuestal, los gastos de inversión, igualmente, deben ser incluidos en los denominados "Planes de Desarrollo", y por lo tanto, inscritos en los "Bancos de Proyectos y Programas" para ser evaluados por el correspondiente fondo... ", procedimiento que cumple la Contraloría Municipal para la aprobación de sus proyectos de inversión, situación que conoce la AGR, ya que dentro de los documentos anexos a la rendición de la cuenta se remite el certificado de viabilidad expedido por el banco de Programas y Proyectos del Municipio de Envigado para los proyectos de Inversión de éste órgano de control.

En la consulta también se argumenta que "...los gastos efectuados en mantenimiento de los edificios en donde funcionan los entes de control y la compra de equipos de sistemas y computación son gastos de funcionamiento, no de inversión, como parece que lo entienden, los contralores de Itaguí y Envigado...", lo cual no es cierto, ya que la Contraloría de Envigado tiene clara esta diferencia y clasifica éstos gastos en funcionamiento, específicamente en conceptos como Dotación de Oficina y mantenimiento y reparaciones, y para el caso de la Inversión las erogaciones se realizan en Proyectos como: Programas de Capacitacion para los sujetos de Control, Evaluación del Estado de los Recursos Naturales y el Medio Ambiente, Implementación ISO 9000 y Programas de Participación Ciudadana.

Finalmente, me permito solicitar a ustedes nos resuelvan los siguiente interrogantes:

- 1. ¿Por que para establecer los Límites de la Ley 617 de 2000, no se tiene en cuenta el articulo 7 del Decreto 192 de 2001 y las consideraciones expuestas anteriormente en materia de Inversión?
- 2. A partir de la consideración que precisan en el concepto sobre la base que se tiene en cuenta para el calculo del presupuesto de la vigencia siguiente, queremos que se nos aclare cual sería el procedimiento para el ajuste que debe realizar la Contraloría Municipal de Envigado al presupuesto de la vigencia 2005, es decir, ¿se debe tener en cuenta el valor del presupuesto que se debió ejecutar o el presupuesto ejecutado de la vigencia 2004?.





Agradeciendo su colaboración, y en espera de la respuesta de lo anterior para proceder,

Atentamente,

HERNANDO URIBE CORREA

Contralor Municipal

/mlarroyave



Medellín, Agosto 22 de 2005

A.O.R. GERENCIA SECCIONAL I

22/08/2005 02:43 p.m. AL CONTESTAR CITE: 213-1-1921 tramite: 655 - RENDICIÓN Y REVISION DE CUENTAS I-2542

ACTIVIDAD: O7 RESPUESTA ANEXOS:3 FOLIOS origen: 213 GERENCIA SECCIONAL I (MEDELLIN)

Destino: 410 OFICINA JURIDICA con copia: 210 AUDITORIA DELECADA

MEMORANDO INTERNO

☼ AUDITORIA GENERAL DE LA REPUBLIÇA

Al contester cite N.U.R: 213-3-27622 , 23/08/2005 02:42 PM

Trémite: 445 - CORRESPONDENCIA INFORMATIVA

I-27751 Activided: 07 RESPUESTA, Folios: 1, Anexos: 3 FOLIOS

Origen: 213 GERENCIA SECCIONAL (MEDELLIN)

Destino: 110 OFICINA JURIDICA

Copia A: 210 AUDITORIA DELEGADÁ. PARA LA VIGILANCIA DE LA GI

PARA:

GSI-213-50-02

Doctora, ANA LYDA PERAFÁN CABRERA

Directora Oficina Jurídica

C.C. Doctor, JAIME R. CUBILLOS PEÑA

Auditor Delegado para la Vigilancia de la Gestión Fiscal

DE:

NORA HELENA CORREA LONDOÑO

Gerente Seccional I (E)

REFERENCIA:

Traslado por competencia de Consulta elevada por la Contraloría Municipal

de Envigado sobre Lev 617/00

Respetada Doctora,

Por considerarlo de su competencia, dado que a la Oficina Jurídica le ha sido asignada la función de conceptualización para expedir conceptos, me permito trasladarle la consulta elevada por la Contraloría Municipal de Envigado en el tema de "Consulta sobre el ajuste al presupuesto de la vigencia 2005" para su trámite y fines pertinenetes.

Igualmente, quiero aprovechar la oportunidad para formularle en representación de esta Gerencia Seccional la siguiente inquietud:

1. Del incumplimiento de los 2 escenarios que se analizan (ingresos corrientes de libre destinación y crecimiento a precios constantes) para verificar los límites presupuestales de las Leyes 617/00 y 716/01 se derivan hallazgos administrativos sancionatorios y disciplinarios? O sólo con que incumplan uno de los dos escenarios es razón suficiente para iniciar alguno o ambos de estos 2 tipos de hallazgos?

Le agradezco su atención y colaboración sobre este tema tan discutido por algunas entidades, así mismo le solicito me envíe copia de la respuesta sobre la consulta que le traslado.

Doslo 25/2005. Drc: Dagra Coneción

Cordialmente,

NORA HELENA CORREA LONDOÑO

Gerente Seccional I (E)



AUDITORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Al contestar cite N.U.R: **213-3-27622** , 06/09/2005 03:15 PM

Tremite: 445 - CORRESPONDENCIA INFORMATIVA

H28061 Actividad: 07 RESPUESTA, Folios: 2, Anexos: 7 FOLIOS

Origen: 118 OFICINA JURIDICA

Destino: 213 GERENCIA SECCIONALI (MEDELLIN)

MEMORANDO INTERNO

Sarvicio

C0889

Bogotá D.C.,

OJ110

PARA:

Dra. Nora Helena Correa Londoño

GERENTE SECCIONAL II

DE:

Ana Lyda Peraffán Cabrera

DIRECTORA OFICINA JURÍDICA

ASUNTO:

NUR 213-3-27622. Traslado por competencia de la

consulta elevada por la Contraloría Municipal de

Envigado.

Apreciada Doctora,

De manera atenta le manifiesto que esta Oficina, como usted lo menciona, tiene asignada la función de emitir los conceptos jurídicos que le sean solicitados por el Auditor General, o los requeridos por las demás dependencias del organismo, sobre temas de control fiscal y administrativos.

Del texto de la consulta en referencia, trasladada a esta Oficina "[p]or considerarlo de su competencia", se concluye como consecuencia de la revisión, que esa cuenta del Municipio de Envigado. Es decir, la consulta se refiere a una situación estudiada por ese despacho, en donde además, reposa la información en que puede soportarse la respuesta.¹

Lo anterior significa, que no obstante la función de conceptualización que tiene esta oficina, a quien corresponde dar respuesta al Contralor Municipal de Envigado es a la Gerencia, con fundamento en la cuenta y sus anexos y en la posición institucional sobre el límite de gastos y presupuesto de las contralorías, posición ampliamente explicada en el concepto de 18 de julio de 2005, expedido en respuesta a sus preguntas sobre "cálculo para determinar la ejecución neta de gastos, según lo previsto en la Ley 617 de 2000".

¹ El Contralor Municipal de Envigado, manifiesta en su escrito: "...situación que conoce la AGR ya que dentro de los documentos anexos a la rendición de la cuenta se remite el certificado de viabilidad expedido por el banco de Programas y Proyectos del Municipio para los proyectos de éste órgano de control"

Ahora bien, usted plantea la siguiente inquietud:

Del incumplimiento de los dos escenarios que se analizan (ingresos corrientes de libre destinación y crecimiento a precios constantes) para verificar los límites presupuestales de las Leyes 617/00 y 716/01 se derivan hallazgos administrativos sancionatorios y disciplinarios? (sic) O solo con que incumplan uno de los dos escenarios es razón suficiente para iniciar alguno o ambos de estos 2 tipos de hallazgos?

La respuesta, a este interrogante, está contenida en el artículo 10 del Decreto 192 de 2001, el cual señala:

Artículo 10. De las transferencias a las Contralorías. La transferencia de los Departamentos, Municipios o Distritos, sumada a la cuota de fiscalización de las entidades descentralizadas, realizadas a las contralorías, no podrán superar los límites de gasto ni de crecimiento establecidos en la Ley 617 de 2000. (Se subraya).

La norma es clara al señalar que los gastos de las contralorías no pueden superar, ni los porcentajes señalados en la Ley 617 de 2000, ni los límites de crecimiento previstos en la misma norma. Es decir, es suficiente superar cualquiera de ellos para incurrir en falta disciplinaria, al tenor de lo indicado en el artículo 84 de la Ley 617 de 2000 y al mismo tiempo, dar lugar a la imposición de las sanciones previstas en el artículo 101 de la Ley 42 de 1993, puesto que estas dos acciones, disciplinaria y sancionatoria, no son excluyentes. Con el fin de ofrecer mayor información, sobre el tema, remito copia del concepto de fecha 19 de julio de 2005, expedido por esta Oficina.

Ahora bien, la configuración de los demás hallazgos depende de cada situación y debe analizarse en forma particular.

Cordial saludo,

ANA LYDA PERAFFÁN CABRERA